



Estudio para determinar la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, para la vigencia 2025-2026

El artículo 4 de la Ley 401 de 1997, creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, indicando que su función es, *"hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.(...)"*

Al respecto, el Decreto 2225 de 2000, modificado y adicionado por el Decreto 2282 de 2001 y compilado en el artículo 2.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015 dispuso quienes conformarían el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural y cuáles serían los criterios para su elección.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, estableció que *"La UPME con base en las cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, determinará la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO. Dicho estudio debe ser publicado antes del 1° de marzo del año en consideración"*.

Para efectos de lo anterior, la UPME requirió a la ANH, XM, SSPD y Gestor del Mercado de Gas Natural, mediante radicados No. 20251700027721, 20251700027951, 20251700027711 y 20251700027701, respectivamente. Una vez se cuente con dichas respuestas, se realizará el análisis correspondiente y se incorporarán al presente estudio.

De igual forma, la UPME verificó la información reportada de los productores, transportadores y remitentes de gas natural, definidos de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto, referente a su producción, capacidad de transporte y volúmenes demandados, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024 y aplicó los lineamientos establecidos a través del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015 para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, en adelante CNOG¹, así:

1. Cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Contabilización de participación de productores en la producción total.

La información utilizada para determinar la participación de representantes de los productores de gas natural se obtuvo de los reportes oficiales de producción fiscalizada,

¹ Artículo 2.2.2.1.3 Decreto 1073 de 2015. CNOG: Consejo Nacional de Operación de Gas.
F-DE-013 V.3



descargados de la plataforma SOLAR VORP, administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Al respecto, se extrajeron los datos del reporte de "Balance de gas Forma 30" del módulo de producción para el periodo 2024. Para contabilizar la participación de cada productor en la producción total, se consideró la variable de gas comercializado y su equivalente en gas comercializado promedio². Con estos datos, se ordenaron los agentes productores de mayor a menor, conforme a lo establecido en el numeral 3 del parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, empleando el nombre de cada productor que aparece registrado en el formato de referencia.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

| PRODUCTOR | GAS COMERCIALIZADO 2024 (MPC) | GAS COMERCIALIZADO PROMEDIO MES EN 2024 (MPCD) |
|--|-------------------------------|--|
| ECOPETROL S.A. | 218806,86 | 598,06 |
| HOCOL S.A. | 47765,25 | 130,53 |
| CNE OIL & GAS S A S | 35321,44 | 96,55 |
| CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS* | 21825,62 | 59,56 |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC | 10728,63 | 29,33 |
| MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA | 5693,88 | 15,57 |
| PETROSANTANDER (COLOMBIA) INC. | 2433,92 | 6,65 |
| VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL | 1844,38 | 5,04 |
| PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL | 1674,52 | 4,57 |
| WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. | 1181,73 | 3,23 |
| PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA | 1053,58 | 2,88 |
| UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY | 901,29 | 2,46 |
| DRUMMOND ENERGY, INC | 508,73 | 1,39 |
| OTROS | 361,22 | 3,64 |

Millones De Pies Cúbicos (MPC), Millones De Pies Cúbicos Días (MPCD). 1 MPCD = 1000 KPCD KPCD = 1000 PCD, 1PCD = pie cúbico por día.

Fuente: Gas comercializado - ANH, tomado de: <https://solarvorp.anh.gov.co/app/#/app/reporte>. Fecha Descarga: 26 de febrero de 2025. Cálculos: UPME.

*Al respecto es importante precisar que durante la vigencia de 2024, en la fase de comentarios del "estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el consejo nacional de operación de gas natural para la vigencia 2024 - 2025"³, CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA ("CNEOG") y CNE OIL & GAS S.A.S. ("CNE") mediante radicado UPME 20241110058842 informaron:

"ii) se ubica CNE OIL & GAS S.R.L. como tercer productor, pero este es el cuarto productor de gas del país, pues es quien actualmente produce y comercializa el gas

² Para 2024, la selección de esta variable obedece a que tan solo el 67,12% de la producción total es comercializada por los productores, concentrados en tan solo 20 empresas de 44 que producen gas natural en el país. Por tal motivo, son solo los agentes productores que logran comercializar volúmenes de gas natural, quienes inyectan flujo de entrada al SNT.

³ Informe publicado en la página web de la UPME el 17 de abril de 2024, mediante Circular 030 de 2024. https://www1.upme.gov.co/sipg/Publicaciones_Anejos/Rtas_Comentarios_conformacion_CNOCas_24_25.pdf



de los Bloques VIM-21 y Esperanza, que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. ("CECSAS").

Adicionalmente, CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA – CNEOG mediante radicado UPME 20241110054272 indicó:

" (...) respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo en la conformación establecida por la UPME en la Circular, toda vez que la misma no tiene en cuenta a CNEOG como miembro representante del CNOGAS para la vigencia 2024-2025, aun cuando CNEOG es el cuarto productor de gas del país, al ser quien actualmente produce y comercializa el gas de los Bloques, que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. ("CECSAS")."

Con esto de presente, la UPME manifestó que:

"una vez verificada la información presentada por la compañía, se tiene que CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. cedió el 100% de los derechos, intereses y obligaciones a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA, siendo entonces estos últimos, los encargados de realizar la producción y comercialización de gas de los bloques que anteriormente eran de titularidad de la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S para la vigencia 2023. Así las cosas, corresponde a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA en calidad de cesionario fungir miembro representante del CNOGAS para la vigencia 2024-2025.

Por otro lado, exhortamos a que CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA solicite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos corregir y/o ajustar el nombre en la Forma 30, lo anterior con el objeto de ajustar el nombre de CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a CNEOG COLOMBIA SUCURSAL COLOMBIA.

No obstante lo anterior, para la presente vigencia, la UPME procedió a verificar en la plataforma oficial SOLAR VORP de la ANH el reporte de "Balance de gas Forma 30" encontrando que aparecen valores de producción asociados a CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS., en este sentido la UPME procede a dejarlos en el listado de productores.

1.2. Contabilización de participación de remitentes a la demanda nacional.

La información de referencia para la contabilización de la demanda total de gas natural del país, toma la data de volúmenes de consumo por parte de los remitentes del sector termoeléctrico disponible en el informe de consulta "consumo de combustible" del sitio web SINERGOX⁴ administrada por XM y la información de consulta de la base de datos O3⁵ del reporte comercial a la variable de consumo total de SUI administrada por la Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) para contabilizar la demanda según remitentes de los demás sectores de consumo de gas natural diferentes al térmico.

Dicha información descargada se organizó de mayor a menor según los volúmenes de gas demandados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo

⁴ Sitio web administrado por XM, que centraliza la información pública del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), apoya la toma de decisiones de los diferentes públicos de interés y promueve la competencia y transparencia en el mercado.

⁵ Bodega de datos del Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD.



establecido en el numeral 1 del parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

1.2.1. Remitentes Generadores Térmicos.

| GENERADOR TÉRMICO | VOLUMENES DEMANDADOS 2024 (MPCD) |
|---|----------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS | 104,78 |
| PRIME TERMOFLORES S.A.S. E.S.P. | 67,42 |
| TERMOCANDELARIA S.A.S. E.S.P. ⁶ | 48,99 |
| TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S E.S.P. | 27,14 |
| CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. | 18,79 |
| GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. E.S.P. | 16,53 |
| PRIME TERMOVALLE S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS | 13,83 |
| TERMONORTE S.A.S. E.S.P. | 12,11 |
| PROELECTRICA S.A.S E.S.P. | 11,12 |
| ENFRAGEN TERMOFLORES S.A.S. E.S.P. | 6,19 |
| TERMOEMCALI I S.A. E.S.P. | 6,18 |
| TERMO CARIBE S.A.S. E.S.P. | 2,30 |
| ENFRAGEN TERMOVALLE S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS | 1,93 |
| NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P. | 0,45 |
| EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. | 0,41 |

Fuente: XM - Sinergox. Tomado de: <https://sinergox.xm.com.co/oferta/Paginas/Informes/ConsumoCombustible.aspx> Fecha de descarga: 26 de febrero de 2025. Cálculos: UPME.

De los resultados obtenidos resulta oportuno realizar las siguientes precisiones: 185 de 2020

- Para contabilizar la participación de cada remitente Generador Térmico y su condición de remitente, se consideró la variable de remitente primario descrita en la Resolución CREG 185 DE 2020 como: "*Persona jurídica con la cual un transportador celebra un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural(...)*". Al respecto, la empresa TERMOYOPAL S.A ESP, como generador térmico toma el gas natural de boca de pozo de la fuente de producción Floreña y por consiguiente no tiene suscrito alguna modalidad de contrato con un transportador del Sistema Nacional de Transporte, por lo que no puede ser considerado como remitente y por tanto será tenida en cuenta para la conformación del CNOG vigencia 2025-2026⁷.

⁶ Los volúmenes demandados de TERMOCANDELARIA S.C.A. - E.S.P y TERMOCANDELARIA S.A.S. E.S.P, fueron sumados teniendo en cuenta que de acuerdo con el portal de noticias del mercado de XM del 12 de enero de 2024, la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. - E.S.P. con NIT número 806005008-5, registrada ante el ASIC como Generador, actualizó su razón social y en adelante será TERMOCANDELARIA S.A.S. E.S.P., lo anterior, además fue validado por la UPME en el Sistema de Registro Único Empresarial y Social RUES.

⁷ Termoyopal. <https://termoyopal.com.co/web/historia/> . Fecha de consulta: 28-05-2024.



- b. El numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015 indica: "(...) 2. Una vez ordenados, los dos primeros remitentes que sean simultáneamente generadores térmicos serán los representantes del sector térmico. Si el segundo generador en este orden pertenece a la misma área de influencia del primero, se tomará al siguiente mayor generador en la lista perteneciente a un área de influencia diferente a la del primer representante del sector termoeléctrico. (...)". Al respecto, la empresa PRIME TERMOFLORES S.A.S ESP, TERMOCANDELARIA S.A. E.S.P, la central térmica Tesorito operada por CELSIA COLOMBIA S.A ESP, A.S E.S.P.y GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A. ESP se encuentran en la misma área de influencia del mercado de gas natural de la costa caribe del primer generador térmico, esto es, de la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., por lo que no serán tenidos en cuenta para la conformación del CNOG vigencia 2025-2026 por considerar que se cumple la condición establecida en el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.

1.2.2. Remitentes – comercializadores y distribuidores

| COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR | VOLUMENES DEMANDADOS 2024 (MPCD) |
|--|----------------------------------|
| VANTI S.A ESP | 144,23 |
| GASES DEL CARIBE S.A E.S.P. | 117,91 |
| SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. | 48,94 |
| GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P. | 47,63 |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S.A E.S.P. | 44,21 |
| GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A E.S.P. | 40,90 |
| EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P. | 20,57 |
| ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. | 20,51 |
| TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. | 9,64 |
| GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP | 9,37 |
| GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P | 7,04 |
| GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. | 5,07 |
| OTROS | 24,42 |

Fuente: Bodega de datos 03. SUI. Cálculos: UPME. Fecha de descarga: 26 de febrero de 2025

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, serán cuatro (4) representantes de los remitentes, dos (2) de ellos representantes del sector termoeléctrico.

1.3. Contabilización de capacidad de transporte por representante del Sistema Nacional de Transporte.

Para la identificación de las capacidades de transporte de los representantes del Sistema Nacional de Transporte (SNT), se realizó consulta oficial en la base de datos del Gestor del Mercado de Gas Natural en el módulo de información transaccional del mercado primario particular a información de transporte asociado a la Capacidad Máxima de



Mediano Plazo (CMMP⁸), la cual es utilizada por los transportadores para el proceso de comercialización.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

| TRANSPORTADOR | CMMP (MPCD) |
|------------------------------------|-------------|
| TGI S.A ESP | >50 |
| PROMIGAS S.A ESP | >50 |
| PROMIORIENTE S.A ESP | >50 |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP | >50 |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP | >50 |
| PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A ESP | <50 |
| COINOGAS GAS S.A ESP | <50 |

Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural. Tomado de:
<https://www.bmcbec.com.co/información-transaccional/mercado-primario/información-de-transporte>
.Fecha de Descarga: 26 de febrero de 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, participarán todos aquellos representantes del Sistema Nacional de Transporte que tengan capacidad superior a 50 millones de pies cúbicos diarios.

2. Determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural vigencia 2025-2026

Conforme con la información recopilada y analizada por la UPME de las fuentes de información oficiales del servicio público de gas de natural mencionada en el cuerpo de este estudio, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural-CNOG 2025-2026, quedará conformado de la siguiente manera:

2.1. Representantes de productores:

| No. | PRODUCTOR |
|-----|-----------------------------|
| 1 | ECOPETROL S.A. |
| 2 | HOCOL S.A. |
| 3 | CNE OIL & GAS S A S |
| 4 | CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS |

2.2. Representantes de los remitentes:

| No. | GENERADOR TÉRMICO | No. | COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR |
|-----|----------------------------|-----|--------------------------------|
| 1 | TERMOBARRANQUILLA S.A ESP | 1 | VANTI S.A ESP |
| 2 | PRIME TERMOVALLE S.A.S ESP | 2 | GASES DEL CARIBE S.A ESP |

⁸ **CMMP:** La Capacidad Máxima de Mediano Plazo de un gasoducto o grupo de gasoductos es el volumen de gas máximo transportable en un Día de Gas, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida.



2.3. Representantes de los transportadores:

| No. | TRANSPORTADOR |
|-----|----------------------------------|
| 1 | TGI S.A ESP |
| 2 | PROMIGAS S.A ESP |
| 3 | PROMIORIENTE S.A ESP |
| 4 | TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP |
| 5 | TRANSOCCIDENTE S.A ESP |

De lo anterior, es importante indicar que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015 establece que la nueva conformación del CNOG iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración, es decir del 2025.

Finalmente, es oportuno mencionar que de conformidad con el párrafo 8 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, una vez notificados los representantes seleccionados, deben expresar mediante comunicación escrita a la UPME, dentro de los cinco (5) días calendarios posteriores, su aceptación o rechazo a la participación en el CNOG para el período correspondiente. En caso de no haber aceptación, la UPME procederá a nombrar un reemplazo, conforme al orden de la lista.

Desarrollo: Lina Marcela Gómez
Revisión: Adriana Cristina Barrera
Cesar Augusto Pineda
Aprobación: Mauricio Andrés Palma